



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS, ADMINISTRATIVAS
Y HUMANÍSTICAS

CARRERA-ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TÍTULO:

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LATACUNGA EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO”**

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador

Autor:

Espinel Albán Galo Aníbal

Director:

Dr. Flores Montufar César Quintiliano

**Latacunga – Ecuador
Julio- 2012**

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación **“LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LATACUNGA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”**, son de exclusiva responsabilidad del autor.

Galo Aníbal Espinel Albán
CC. 0500686027

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

“LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LATACUNGA, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”, de Espinel Albán Galo Aníbal, postulante de la carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, mayo del 2012

El Director

Dr. César Flores Montufar

AGRADECIMIENTO

A Dios por cumplir mi deseo de realizar esta investigación en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga con el éxito que yo deseaba.

Mil gracias Señor Tutor por todo su apoyo y comprensión, brindado con sabiduría y conocimiento me guió en el desarrollo de la tesis de grado.

A la Universidad Técnica de Cotopaxi, a cada una de las personas y profesionales que la conforman, en especial al Dr. César Flores por estar siempre dispuesto a compartir conmigo sus conocimientos.

Galo Aníbal Espinel Albán

DEDICATORIA

Esta investigación más que un requisito para la obtención del título de Abogado fue una ventana a la vida profesional, por esto dedico todo este esfuerzo a Dios y muy en especial a mi esposa, a mis hijos que son mi fuerza y mi apoyo, al enseñarme a no rendirme y a alcanzar mis metas.

A toda mi familia y amigos por toda la ayuda y el apoyo brindado.

Galo Aníbal Espinel Albán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LATACUNGA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”

Autor: Galo Aníbal Espinel Albán

RESUMEN

Cuando las Garantías Constitucionales de un estado no cumplen con las funciones para las que fueron creadas, los Derechos Humanos corren el peligro de ser conculcados, poniendo en riesgo en ocasiones hasta la integridad física de los seres humanos, con mayor frecuencia estos derechos se ven transgredidos con los internos.

Esta realidad es doblemente grave, por dos razones; la primera de ellas porque la incidencia de violaciones a estos derechos es muy alta y frecuente; y, en segundo lugar, porque esta violación sistemática a los derechos fundamentales de los presos es producto y acción directa o indirecta de la autoridad estatal. Puesto que poco se ha insistido en la rehabilitación una vez que las personas presas se encuentran bajo la tutela directa del Estado, a través de la autoridad penitenciaria, en la que ésta ejerce sobre ellos un poder casi ilimitado en cuanto a la práctica efectiva y habitual de un poder autoritario e irrespetuoso de la condición humana y su acción rehabilitadora.

El tema la Rehabilitación Social en Latacunga en el Ámbito Educativo, busca destacar la importancia del factor educativo en el proceso de reinserción social de aquellas personas que han sido privadas de su libertad por diversa índole y la necesidad de fomentar estos valores como parte de una verdadera Rehabilitación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN LATACUNGA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”

Autor: Galo Aníbal Espinel Albán

ABSTRACT

When the Constitutional guarantees from a state doesn't perform the functions for which they were created, human rights are at risk of being trampled, putting in risk the physical integrity of human being in some occasions. Most often these rights are infringed with inmates. This fact is doubly serious for two reasons:

The first one because the incidence of violations of these rights is very high and frequent, and secondly because this systematic violation of fundamental rights of prisoners is a direct and an indirect product and action of the state authority. This is because very little has been insisted on the rehabilitation of prisoners who are under the direct guardianship of the state through the prison authority, in which this one has unlimited power over them, in terms of effective and regular practice of an authoritarian and disrespectful power of human condition and its rehabilitative action,

The topic: Social Rehabilitation in Latacunga at the Educational area looks for emphasizing the importance at the educational factor at the social reinsertion process of those people who have been deprived of their liberty because of any different indole and the need to promote values as part of a real rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

La educación penitenciaria comprende un aspecto imprescindible para el desarrollo y formación de las potencialidades humanas de las personas que se encuentran privadas de la libertad partiendo del hecho de la no discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido no constituyen condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación, debiendo ser este derecho garantizado para todos.

Por ello es un deber del Estado velar por que se respete y se cumpla el derecho a la educación que tienen las personas detenidas, puesto que este derecho no les ha sido privado en las leyes.

Fomentar una correcta enseñanza y educación a todas las personas detenidas propicia una verdadera oportunidad de reinserción al salir de la cárcel.

Es así que surge la formulación del problema, con la interrogante ¿Qué estrategias metodológicas y jurídicas podrían ser aplicables para fomentar el derecho a la educación a las personas recluidas en los centros penitenciarios?

Para el desarrollo de esta investigación se ha planteado como objetivo general “Presentar un Proyecto de Ley Reformatorio al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social”

El investigador formuló las siguientes preguntas científicas para el desarrollo de la investigación: ¿Cuáles son los contenidos teóricos y jurídicos que se relacionan con el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad?; ¿Cuáles son las causas y los efectos de la falta de aplicación del derecho a la educación a los reos? ¿Qué argumentos teóricos y jurídicos debe contener el Proyecto de Ley Reformatorio al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para garantizar de manera efectiva el derecho a la educación a las personas privadas de la libertad?

El tipo de investigación utilizada en la investigación fue la histórica y la descriptiva y la metodología utilizada la no experimental debido a que no se trabajo con hipótesis; si no con interrogantes de naturaleza científica para cada uno de los capítulos de esta tesis. Se utilizó los métodos: deductivo, inductivo, analítico, sintético y estadístico.

El cuerpo de la Tesis está estructurado esquemáticamente por capítulos de la siguiente forma:

El Capítulo I, contiene los Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio, los antecedentes investigativos, el desarrollo de las categorías fundamentales las mismas que componen el Marco Teórico; siendo las siguientes: Los Derechos Humanos, El Derecho a la Educación, La Rehabilitación Social; y, La Reinserción Social..

En el Capítulo II, se encontrará una breve caracterización del objeto de estudio, el diseño de la investigación, la metodología, la unidad de estudio, los métodos y técnicas utilizadas, el análisis e interpretación de resultados y las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo III, se observa el Marco Propositivo y el documento crítico de la investigación el diseño de la propuesta y su fundamentación, la justificación, los objetivos de la propuesta, el desarrollo y presentación de la propuesta y finalmente la bibliografía y anexos.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
PORTADA.....	i
AUTORIA.....	ii
AVAL.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INTRODUCCIÓN	viii
INDICE	x

CAPITULO I

1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES	3
3. MARCO TEÓRICO	4
3.1. Los Derechos Humanos	4
3.1.1. Definición.....	4
3.1.2. Evolución histórica y origen cultural.....	7
3.1.3 Derechos Humanos y Derechos Constitucionales.....	15
3.1.4. Generación de Derechos Humanos	17
3.2. El Derecho de Educación.....	19
3.2.1. El Derecho Humano a la Educación	24
3.2.2. El Derecho a la educación en los diferentes convenios y tratados internacionales	25
3.2.3. Compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el derecho humano a la educación.	29
3.2.4. El problema educativo en el centro de Rehabilitación Social de Latacung .	31
3.2.4.1. Educación Formal	32

3.2.4.2. Educación Primaria	33
3.2.4.3. Educación Secundaria	34
3.2.4.4. Educación Superior	35
3.2.4.5. Educación Informal	37
3.3. La Rehabilitación Social	38
3.3.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador	39
3.4. La Reinserción Social	42
3.4.1. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario	43
3.4.2. Tratamiento en el derecho comparado de la reinserción social a través del trabajo educativo en algunos países de Latinoamérica	44

CAPITULO II

1. . BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	50
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	51
2.1 Tipo de Investigación	51
2.2 Metodología	52
2.3 Unidad de Estudio	52
2.4 MÉTODOS	53
2.4.1. Dialéctico	53
2.4.2. Deductivo	53
2.4.3. Inductivo	53
2.4.4. Analítico	54
2.4.5. Sintético	54
2.4.6. Estadístico	54
2.5. TÉCNICAS	55
2.5.1. Observación.....	55
2.5.2. Encuesta	56
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	57
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
4.1 Conclusiones	66
4.2 Recomendaciones	66

CAPITULO III

1. MARCO PROPOSITIVO	68
1.1 Documento Critico	68
2. DISEÑO DE LA PROPUESTA	69
2.1. Fundamentación	69
2.2. Justificación	70
3. OBJETIVOS	71
3.1 Objetivo General	71
3.2 Objetivo Específico	72
4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	72
4.1 Exposición de motivos	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Bibliografía Consultada	78
Bibliografía Citada	78
Textos Legales	79
Lincografías	81
ANEXOS	

CAPITULO I

Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio.

1. Antecedentes Investigativos.

La intención al sancionar con una pena de prisión o reclusión a una persona que ha cometido un delito, es privarlo de su libertad, como un acto justiciable ante un hecho ilícito perpetrado. Pero en todo el mundo normalmente también significa la violación y privación de los derechos humanos, incluyéndose el derecho a la educación.

El acceso a la educación aparte de ser un derecho humano básico, es un paso decisivo hacia la reintegración y la rehabilitación de los reclusos.

Son muchas las dificultades que tienen que soportar las personas que son privadas de su libertad; lo inadecuado de la infraestructura y la falta de espacio, la higiene es un asunto precario; hay escasez de servicios sanitarios básicos; dada la falta de personal y de medicamentos, no se brinda atención médica regular a los reclusos; con mucha frecuencia los reclusos carecen de utensilios sanitarios básicos, incluyendo jabón, la comida es un problema, y a menudo los familiares tienen que traerla de fuera.

Dada esta situación, no es difícil comprender por qué los gobiernos no consideran prioritario el derecho de los reclusos a la educación.

La educación a más de instruir al individuo dentro de la cárcel juega un rol importante en la socialización del recluso, porque le permite poder relacionarse de mejor manera con su entorno y con el resto de personas.

La educación es importante en todas las etapas del desarrollo humano, pero cobra una importancia trascendental cuando sus beneficiarios son internos reclusos en un

centro penitenciario y les permite incrementar sus recursos personales de cara a su salida al exterior.

En el Ecuador y en la actualidad las personas privadas de su libertad podrán acceder a educación superior gratuita, gracias a un convenio firmado entre el Ministerio de Justicia, La ESPE y la SENECYT. El programa piloto se inicio en la cárcel de mujeres de Quito, con el objeto de incrementar los recursos personales del interno (actitudes, aptitudes, valores y habilidades sociales) de cara a la consecución de la formación integral de su personalidad y su reinserción futura.

2. Categorías Fundamentales.

LOS DERECHOS HUMANOS

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

LA REHABILITACIÓN SOCIAL

LA REINSERSIÓN SOCIAL

3. Marco Teórico.

3.1. Los Derechos Humanos.

Tras cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es importante efectivizar una revisión de la situación de uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ven conculcados sus derechos fundamentales; el de los presos, en este sentido, el tesista ha considerado pertinente explicar de primera mano que son los Derechos Humanos.

3.1.1. Definición.

Los autores OSUNA, Antonio y FERNADEZ LARGO (2001) exponen una definición sobre los Derechos Humanos y dicen: “Es un sector de la normatividad jurídica referida a valores de la persona humana en sus dimensiones de libertad, autonomía e igualdad de condición en la vida social, que deben ser respetados en toda legislación. Su formulación es fruto histórico de una progresiva toma de conciencia de las exigencias sociales derivadas de la excelencia de la persona humana y que han sido enunciadas en declaraciones, leyes fundamentales, constituciones o en los ordenamientos como derecho fundamental. Estas normas exigen ser reconocidas en todo ordenamiento jurídico como exponente básico de su justicia.” Pág. 32

El investigador concuerda con esta definición en razón de que los Derechos Humanos son considerados por varios autores también como Derechos Fundamentales.

PEREZ LUÑO (1984) indica que los Derechos Humanos son: “Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad de la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” Pág. 48.

CASTAN TOBEÑAS (1976) expresa que los Derechos Humanos, son “Aquellos derechos fundamentales de la persona considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a esta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio, ante las exigencias del bien común” Pág. 13

PECES BARBA, Gregorio (1987) los define como: “Conjunto de normas de un Ordenamiento jurídico, que forman parte de un subsistema fundadas en la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, expresión de la dignidad del hombre, que forman parte de la norma básica material de identificación del ordenamiento, y constituyen un sector de la moralidad procedimental positivizada que legitima al Estado social y democrático de derecho” Pág. 469.

DURÁN, Paloma (1993) Los Derechos Humanos son: “El cauce jurídico de protección de la persona que a su vez requiere de un entorno institucional concreto- la sociedad democrática - que posibilite su aplicación en la práctica” Pág. 61.

CAMPOS, Bidart (2006) “concluye que los Derechos Humanos “son innatos e inherentes a la naturaleza del hombre; además son inmutables, eternos, supra temporales y universales”. Pág. 45.

Para CAMPOS Bernardo. (2009) "Universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de "unos" derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo estado reconozca "unos" derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona". Pág. 12.

Según la página de internet es.wikipedia.org. Los Derechos Humanos son “aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

En la página www.ippfwhr.org se establece que: “Son los derechos y libertades que corresponden a una persona como consecuencia de su condición como ser humano. Se refieren a un amplio espectro de valores que son universales en carácter y están establecidos por costumbre o por algún acuerdo internacional que impone estándares de conducta sobre todas las naciones firmantes. Los estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir estos derechos, puesto que son indivisibles, interdependientes y están interrelacionados. Para promover y proteger los derechos sexuales y reproductivos, los Estados tienen que tomar medidas activamente para garantizar, sobre una base de igualdad para las personas, la vida, salud y atención a la salud, que no sean víctimas de discriminación; y a tener seguridad, libertad, privacidad y acceso a la información, vivir libres de trato cruel, inhumano o degradante, y a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, entre otras cosas”

Por otro lado la página web <http://www.portalpaula.org> indica que los Derechos Humanos son: “Derechos inherentes a la persona, independientemente de la posición económica, religión, sexo, orientación sexual, color de piel o nacionalidad, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Estos derechos se caracterizan por ser inalienables, inherentes, universales, limitados e inviolables.”

En la página <http://www.omm.org.mx> encontramos que Los Derechos Humanos son “derechos inalienables, universales y eternos que las personas tienen simplemente por ser seres humanos”

Una vez expuestos todas estas definiciones el investigador concluye que los Derechos Humanos son derechos natos del ser humano que se exteriorizan por su sola existencia; derechos que son inalienables, universales y perennes que le permiten tener una vida digna sin distinción alguna de ninguna clase, instaurados como tales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

3.1.2. Evolución histórica y origen cultural.

SÁNCHEZ RUBIO, David (2007). Manifiesta que: “existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más” Pág. 102.

RYOSUKE INAGAKI (1985) indica en torno al tema planteado que: “Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. Pág. 214

HOUNTONDI, Paulin J. (1985). “Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos” Pág. 357.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio (1999). Considera que: “Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales.

Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias.

Muchas declaraciones de Derechos Humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica” Pág. 116.

De esta manera se encuentra que La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente

se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera.

Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.

En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

ABBAS MILANI (2004). Expresa: “También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales.

Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C.

No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos” Pág. 12.

Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico considerando que documentos medievales y modernos, como la

Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los Derechos Humanos.

En contra de esta idea, NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón (2005) afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal
Pág. 202

PÉREZ ROYO, Javier (2005). En relación al tema describe “No se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen.

Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la Bula de Oro de Andrés II en Hungría en 1222; la Confirmatio fororum et libertatum de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos; las Bayerische Freiheitsbriefe und Landes freiheitser klärungen desde 1311 o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356.

En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino” Págs. 237 y 238.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor (1988) explica: “En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían.

La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre.” Pág. 326

La sociedad griega se dividía en tres grupos principales:

Los ciudadanos,

Los metecos o extranjeros; y,

Los esclavos.

La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien "es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa"

La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana.

En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en la *polis*, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen.

La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual.

No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables.

Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común.

Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos.

Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales.

Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo.

El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un logos divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael (2005). “La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual” Pág. 17.

VON BALTHASAR, Hans Urs (1997) “El cristianismo, derivado de la religión judía, heredó de ella, entre otras, la tradición del mišpat, un concepto jurídico de rica amplitud semántica. Indica las decisiones judiciales y el juicio legal justo; en relación con el Derecho, aquél que se manifiesta en la defensa de los pobres y oprimidos y que se vincula a su vez con los bienes mesiánicos que se esperan.” Pág.149.

Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a "lo justo" como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía.

Por ejemplo, el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes.

En la Epístola de Santiago, el apóstol denunció a los empleadores que no pagan a sus empleados sus justos salarios.

STARK, RODNEY (1996). “El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana”. Pág. 95.

En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor (1999) indica que: “La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret («Dad al Cesar lo que es del César y a Dios lo que es de Dios»).

Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común.

Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad.” Pág. 328

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (1986). “En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes.” Pág. 30.

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio y DE CASTRO CID, Benito (1999) escribe: “La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio.

La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, miembros

de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio”. Pág. 288

Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos.

Habiendo proclamado la Ley de Habeas corpus en 1679, en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir.

Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino.

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio y DE CASTRO CID, Benito (1999), la Bill of Rights puede considerarse una declaración de derechos, pero no de derechos humanos, puesto que los mismos se reconocen con alcance nacional y no se consideran propios todo hombre. Pág. 546.

Según PÉREZ ROYO, Javier (2005) “Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales.

De entre ellos cabe destacar a John Locke y Voltaire, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos.

Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular.

La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos” Pág. 238

La causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate.

Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los derechos humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, afirma que existiría una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno.

Según la Doctrina Social de la Iglesia, el fundamento sólido o inmediato de los derechos se encuentra en la ley natural, la norma -de derecho natural- que es fuente equilibrada de derechos y deberes de cada uno; a su vez, su fundamento último es Dios mismo: el orden con que Dios gobierna el universo recibe el nombre de ley eterna, del que la ley natural es una participación o derivación.

Los derechos humanos son objetivos en tanto que no dependen de la subjetividad de quien es su titular o está obligado por ellos.

Por tanto, no quedan sujetos a los estados de ánimo, las opiniones o la voluntad de nadie; tampoco el consenso, ni siquiera de la mayoría.

Para la Iglesia Católica, además, otra característica de los derechos humanos es su sociabilidad: siendo el hombre naturalmente social, existen derechos naturales de la persona en cuanto individuo, pero también en tanto miembro de diversos grupos sociales naturales; es decir, derechos naturales de la familia, de las asociaciones o de las naciones.

Por la misma razón, los derechos se ordenan al bien común y están constitutivamente limitados.

Concretando más en cuanto su precisión y limitación, los derechos humanos remiten a lo justo concreto, por lo que no significan el reconocimiento de una libertad para realizar cualquier cosa, en cualquier momento o de cualquier manera.

3.1.3. Derechos Humanos y Derechos Constitucionales.

Es importante diferenciar los Derechos Humanos con los Derechos Constitucionales o fundamentales. Aunque generalmente los Derechos Humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden.

Para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las constituciones políticas de los Estados; el concepto de "Derechos Humanos" pertenece más bien al ámbito del reconocimiento de los derechos del hombre.

Los Derechos Humanos están inscritos en la mayoría de legislaciones principalmente en las cartas constitucionales de derechos observando los siguientes:

Derechos Civiles y Políticos

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la libertad (Libertades públicas) - (Privación de libertad)
- Derecho al honor, a la vida privada y la información
- Derechos políticos
- Asilo, nacionalidad, migraciones y extranjería.

Derechos económicos, sociales y culturales

Derechos en relación al **EMPLEO** (Derechos laborales)

Derechos de los **detenidos y presos**

Derechos frente a las Administraciones

Derechos en relación a la Administración de **JUSTICIA**

Derechos de los pueblos

Derechos de las **VÍCTIMAS DE VIOLACIONES** de Derechos Humanos.

Así también encontramos **MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN** de los Derechos Humanos, (DDHH) como aquellos Deberes y Obligaciones de los Estados y las personas en relación a los DDHH.

Violaciones de derechos humanos específicas

- Genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad
- Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes
- Esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso y prácticas análogas
- Desapariciones forzadas de personas
- Apología del odio
- Propaganda a favor de la guerra
- Terrorismo
- Usura y explotación del hombre por el hombre

Derecho Humanitario en Conflictos Armados

Limitaciones a los derechos humanos

Suspensión de derechos

Las teorías iusnaturalistas consideran que la existencia de los derechos humanos es independiente de su reconocimiento como derechos constitucionales.

Para algunos autores, como LAPORTA, Francisco (1989). “existiría un pequeño número de derechos humanos básicos, de los que se derivarían los derechos constitucionales más concretos” Pág. 293.

3.1.4. Generación de Derechos Humanos

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Según PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique (2006). **Los derechos de primera generación** son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Por su parte, **los derechos de segunda generación** son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos” Pág. 28.

En la página de internet es.wikipedia.org se expone: “Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación).

Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.”

El autor PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique (2006) al hablar de los derechos de **la tercera generación** explica que: “surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad.

Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.” 32

Aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo:

VALLESPÍN PÉREZ, David (2002) “la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación” Pág. 31

Mientras que para otros es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Se habla actualmente de una cuarta generación de Derechos Humanos, como los derechos consagrados en relación con las nuevas tecnologías.

En la página de internet sociedadinformacion.fundacion.telefonica.com se expone “Los derechos de segunda generación se incorporan a partir de una tradición de pensamiento humanista y socialista. Son de naturaleza económica y social e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos, exigiendo la intervención del Estado para garantizar un acceso igualitario a los derechos de primera generación, es decir, para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan a las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento.”

Se pedía así que el Estado garantizase el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la protección social, etc., creando las condiciones sociales que posibilitasen un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales.

Los derechos de la solidaridad constituyen una tercera generación propia de la segunda mitad del siglo XX.

Aparecen en forma de declaraciones sectoriales que protegen los derechos de colectivos discriminados grupos de edad, minorías étnicas o religiosas, países del Tercer Mundo, que se ven afectados por alguna de las múltiples manifestaciones que cobra la discriminación económica social.

En las dos últimas décadas, estos derechos han ido cobrando un papel cada vez más importante y gracias a ellos se han desarrollado el concepto de diálogo Norte-Sur, el

respeto y la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad.

Se denominan derechos de ‘cuarta generación’ a los derechos relacionados con la expansión del concepto de ciudadanía digital, que presenta tres dimensiones.

En primer lugar, como ampliación de la ciudadanía tradicional, enfatizando los derechos que tienen que ver con el libre acceso y uso de información y conocimiento, así como con la exigencia de una interacción más simple y completa con las Administraciones Públicas a través de las redes telemáticas.

En segundo lugar, ciudadanía entendida como lucha contra la exclusión digital, a través de la inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una Sociedad de la Información (SI) (políticas de profesionalización y capacitación).

Por último, como un elemento que exige políticas de educación ciudadana, creando una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma a cada país en un mundo globalizado.

3.2. El Derecho a la Educación.

En la página de internet w.w.w.cronica.com.ec se establece que: “La educación es uno de los derechos fundamentales de igualdad de hombres y mujeres, en valor y dignidad de la persona humana, de naciones grandes y pequeñas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, manifiesta que la Ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por sus representantes a su formación; debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para castigar.

Si todos los ciudadanos son iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos”

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 26,

confirma que toda persona tiene derecho a la educación gratuita, a la instrucción elemental y fundamental obligatoria.

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igualmente para todos, en función de los méritos respectivos.

Por lo tanto, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; promoviendo el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”

La Constitución de la República del Ecuador en torno al Derecho de Educación establece:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

En el Artículo 26 de la Constitución de la República “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

En el **Art. 27** “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural,

democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”

El Derecho a la Educación ha sido el resultado de una larga construcción histórica signada por luchas y reivindicaciones y por la intención por llevar a la esfera jurídica los ideales de dignidad humana, igualdad y solidaridad.

Durante la segunda mitad del siglo XX, muchos otros instrumentos jurídicos fueron desarrollados que hacían mención expresa a la realización del derecho a la educación, sin discriminación.

Es el caso de la Convención relativa a Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, 1965), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDI, 1989), de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990) y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

A nivel regional de América Latina y el Caribe, el derecho a la educación quedó consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José de Costa Rica) y el Protocolo Adicional a la Convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como "Convención de Belem do Para")

Respecto al contenido del derecho a la educación, el PIDESC prescribió que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Prescribió, además, que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Posteriormente, en las Observaciones Generales 11 y 13 del Comité DESC, se reconoció el carácter multidimensional y multiplicador del derecho a la educación, y se le clasificó simultáneamente como derecho económico, social y cultural, así como derecho civil y político.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos (Observación General 13, Comité DESC);

La Educación “se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es todos esos derechos al mismo tiempo.

También es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos.

A este respecto, el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos” (Observación General 11, Comité DESC).

En la página de internet www.wikipedia.com se establece que: “La primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, habla de cuatro dimensiones de este derecho.

El esquema de 4-A (avalible, accesible, aceptable, adaptable) del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación: generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable figura igualmente en la Observación general número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas). Siempre realista, Tomasevski agrega "una quinta A" (abordable): realizable, porque reconoce que "Ningún gobierno puede ser obligado legalmente a hacer lo imposible”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

- Los Estados convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su obra hacia dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- La "enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente";
- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a

todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";

- la "enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";
- Debe "fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria";
- "Debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente".

3.2.1. El Derecho Humano a la Educación.

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación.

El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos; en este sentido encontramos que:

- El derecho humano a la educación confiere a cada mujer, hombre, joven o niño el derecho a una educación básica libre y obligatoria así como todas las formas disponibles de educación secundaria y superior.
- El derecho de protección para la no -discriminación de todas las áreas y niveles de educación como a un acceso igual de educación continua y capacitación vocacional.

- El derecho a la información sobre salud, nutrición, reproducción y planificación familiar.
- El derecho a la educación está ligado a otros derechos humanos fundamentales- derechos que son universales, indivisibles, interconectados, y interdependientes, éstos incluyen:
- El derecho a la igualdad entre hombre y mujer y a la participación igualitaria en la familia y sociedad
- El derecho a trabajar y recibir salarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- El derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- El derecho a un estándar de vida adecuado
- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afectan a cada una de sus comunidades a un nivel local, nacional e internacional.

3.2.2. El Derecho a la educación en los diferentes convenios y tratados internacionales.

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado"

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de

diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional..."

Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14

"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional..."

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el

desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos... Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales... Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas... Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada... Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades... Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales... Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país..."

Convención por los Derechos del Niño, Art. 28 y 29

Los Estados Partes se comprometen a... Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a toda la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones.. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma"

**Convención contra la Discriminación en Educación,
Art. 3, 4 y 5.**

3.2.3. Compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el derecho humano a la educación.

"La Educación... deberá ser reconocida como un proceso por medio del cual los seres humanos y las sociedades pueden alcanzar su entero potencial. La educación...promueve el derecho sustentable y mejora la capacidad de las personas para manejar temas como medio ambiente y desarrollo.... Los gobiernos deberían tomar pasos activos para eliminar el analfabetismo.... y expandir la participación de la mujer en todos los ámbitostanto en instituciones educacionales, como para promover la meta universal del acceso a una educación primaria y secundaria..."

Agenda 21, capítulo 36 párrafo 3; Capítulo 3, párrafo 2 y capítulo 24, párrafo 3

"Nos comprometemos a promover y a lograr los objetivos del acceso universal y equitativo a una educación de calidad... Formularemos y fortaleceremos estrategias nacionales con plazos precisos para erradicar el analfabetismo y universalizar la educación básica, que comprende la educación en la primera infancia, la educación primaria y la educación para analfabetos en todas las comunidades, en especial y si ello es posible mediante la introducción de idiomas nacionales en el sistema docente, y mediante el apoyo de los diversos medios de educación no oficial, procurando alcanzar el más alto nivel posible de educación...Garantizaremos el pleno e igual acceso a la educación... Fortaleceremos los vínculos entre el mercado laboral y las políticas educacionales... Fortaleceremos las organizaciones intergubernamentales que utilizan diversas formas de educación para promover la cultura; difundiremos información a través de la educación y los medios de comunicación; ayudaremos a difundir la utilización de tecnologías; y promoveremos la formación técnica y profesional y la investigación científica... intensificaremos y coordinaremos el apoyo internacional a los programas de educación y salud basados en el respeto de la dignidad humana y centrados en la protección de todas las mujeres y niños...."

Declaración de Copenhague, Compromiso 6

La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños... Medidas que han de adoptar los gobiernos... Promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación tomando medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación... Asegurar el acceso universal a la enseñanza básica... Reducir la tasa de analfabetismo femenino por lo menos a la mitad de la tasa de 1990... Proporcionar acceso universal a la enseñanza primaria a las niñas, y procurar lograr la igualdad de género en la tasa de finalización de dicha enseñanza, para el año 2000... Elaborar y aplicar políticas de enseñanza, capacitación y readiestramiento para las mujeres, en particular las jóvenes y las que retornen al mercado de trabajo... Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios..."

Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 69, 80, 81, y 82

"Nosotros..... nos comprometemos a promover y a cumplir las metas planteadas para lograr un acceso igualitario universal y de la calidad en la educación... haciendo esfuerzos particulares para ratificar desigualdades relacionadas a las condiciones sociales y económicas...sin distinción de ningún tipo por motivos de raza, origen, genero, edad, discapacidad, respetando y promoviendo nuestras propias culturas. La educación de calidad para todos es fundamental para el aseguramiento de las personas de todas las edades sean capaces de demostrar sus habilidades... y participar por enteramente en los procesos económicos, sociales y políticos de los asentamientos humanos... Nos comprometemos.... a promover las facilidades apropiadas para combatir la segregación, discriminación y otras políticas... respetando los derechos de todos, especialmente el de las mujeres, niños, personas con discapacidad, personas que viven en pobreza y aquellos pertenecientes a grupos vulnerables y en desventaja..."

Agenda de Hábitat Párrafo 2.36 y 3. 43

"...La educación es un derecho fundamental para todas las personas, mujeres, hombres, de todas las edades y en todo el mundo... Cada persona niño, niña, joven y adulto debe beneficiarse de las oportunidades educacionales diseñadas para satisfacer sus necesidades básico...desarrollar sus plenas capacidades, vivir y trabajar en dignidad... mejorar la calidad de sus vidas, tomar decisiones..."

Declaración Mundial de Educación para todos, Preámbulo y Art. 1."

"La educación da poder. Es la clave para el establecer y fortalecer la democracia y el desarrollo la cual es tanto sustentable como humana y basada en la paz hacia un respeto mutuo y justicia social. Además, en un mundo en donde la creatividad y el conocimiento juegan un rol importante, el derecho a la educación no es nada menos que el derecho a participar en el mundo moderno"

Afirmación de Amman 1996

3.2.4. El problema educativo en el centro de Rehabilitación Social de Latacunga.

Una vez revisada la documentación de los archivos del Área Educativa del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, se desprende que existen 137 personas privadas de libertad, de los cuales 104 no han terminado la instrucción primaria, 30 en el nivel secundario y 3 en el nivel superior.

En sus inicios no existe ningún tipo de educación dirigido a los internos, debido a las realidades propias del sistema, y al poco interés de las autoridades, en donde el interno era considerado como un objeto; con el pasar de los años, se empieza a concientizar y a dar un cambio en beneficio de los detenidos. Se realiza un convenio

con el Sistema Nacional de Bibliotecas para el funcionamiento de una biblioteca en el interior del establecimiento, de esta forma el interno acude y se preocupa por autoeducarse en forma esporádica, posteriormente se crea el Área Educativa, la misma que comienza a funcionar a partir del año 2002, en un espacio físico inadecuado, pero algunos detenidos van tomando conciencia de educarse y transformar su situación de rehabilitarse, Actualmente gracias a la autogestión efectuada se logro estructurar una nueva aula y biblioteca para educación, esta se encuentra dotada de mejores comodidades, mayor seguridad, y se ha logrado concienciar a las Instituciones educativas para que puedan brindar su apoyo a favor de los privados de libertad con tutorías respectivas, pero en la actualidad este espacio físico no es suficiente para abastecer las demandas del ámbito educativo, a continuación detallaremos la manera como se trabaja dentro de esta área de educación que es de vital importancia en el proceso de rehabilitación social.

3.2.4.1. Educación Formal

Se trata de un tipo de educación regulado porque tienen como intención principal la de educar y dar conocimientos a los alumnos privados de libertad.

Es aquel ámbito de la educación que tiene carácter intencional, planificado y regulado. Se trata aquí de toda la oferta educativa conocida como escolarización obligatoria, desde los primeros años de educación infantil hasta el final de la educación secundaria.

Otra definición: es aquella que se da en instituciones educativas, y se caracteriza por ser sistematizada, por tener una organización curricular.

Instrucción por medio de la acción docente, que se imparte, a través de la educación primaria, secundaria y superior.

3.2.4.2. Educación Primaria

Se aplica el programa de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, que de una manera

planificada se trabaja en cuatro niveles siendo el cuarto nivel el que les permite terminar con la aprobación de la instrucción primaria Como características básicas podríamos señalar que este tipo de educación se aplica en el año calendario.

A continuación se realiza un resumen de las personas privadas de libertad que han participado en Programa de Alfabetización:

- ✓ Se inicia en el año 2002-2003 se matriculan 5 internos, y logran terminar su instrucción primaria 2.
- ✓ En el año lectivo 2003-2004 se matriculan 26 internos, distribuidos de la siguiente manera: Primer ciclo 4, segundo ciclo 13, y tercer ciclo 9, culminando la instrucción primaria 4 internos.
- ✓ En el año lectivo 2004-2005 se matriculan 17 internos distribuidos de la siguiente manera: Primer ciclo 9, segundo ciclo 4, y tercer ciclo 4, culminando la instrucción primaria un interno.
- ✓ En el año lectivo 2005-2006 se matriculan 24 internos, distribuidos de la siguiente manera: Primer ciclo 8, segundo ciclo 6, y tercer ciclo 10, culminando la instrucción primaria 6 internos.
- ✓ En el año lectivo 2006-2007 se matriculan 25 internos, distribuidos de la siguiente manera: Primer ciclo 5, segundo ciclo 5, y tercer ciclo 15, culminando la instrucción primaria 6 internos.
- ✓ En el año lectivo 2007-2008, se matriculan 20 internos, distribuidos de la siguiente manera: Primer ciclo 08, segundo ciclo 5, y tercer ciclo 7. Culminando la instrucción primaria 6 internos.
- ✓ En el año lectivo 2008-2009, se matriculan 20 internos, distribuidos de la siguiente manera: Primer nivel 06, segundo nivel 05, tercer nivel 3. Y cuarto nivel 06.

- ✓ En el año lectivo 2009-2010, se matricularon 27 privados de libertad, distribuidos de la siguiente manera: primer nivel 4, segundo nivel 7, en el tercer nivel 6 y el cuarto nivel 10.

En un periodo de ocho años han participado un total de 164 internos en el programa de alfabetización, logrando terminar su instrucción primaria 31 privados de la libertad hasta la presente fecha.

3.2.4.3. Educación Secundaria

“También denominada segunda enseñanza, enseñanza secundaria, enseñanza media, estudios medios es la que tiene como objetivo capacitar al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral. Al terminar la educación secundaria se pretende que el alumno desarrolle las suficientes habilidades, valores y actitudes para lograr un buen desarrollo en la sociedad”.

En particular, la enseñanza secundaria en los Centros de Rehabilitación Social, brinda formación básica a través de la participación o convenios con instituciones educativas, para responder al fenómeno de la culminación del bachillerato y preparar para la universidad, pensando en los privados de libertad que aspiran y pueden continuar sus estudios; preparar para el mundo del trabajo a los que no siguen estudiando y desean o necesitan incorporarse a la vida laboral; y formar la personalidad integral de los privados de libertad, con especial atención en los aspectos relacionados con el desempeño ciudadano.

En este nivel, el Área Educativa del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga ha realizado convenios con establecimientos educativos de la provincia, Unidad Educativa Monseñor Leónidas Proaño, quienes laboran desde el año 2003, aquí se ha podido observar que los detenidos en su gran mayoría tienen poco interés por continuar sus estudios, esta unidad educativa ha logrado graduar dos internos bachilleres, hasta la presente fecha. En el año lectivo 2007-2008 se realiza un

convenio de participación educativa con el colegio bilingüe Jatari Unancha, quienes trabajan en forma semipresencial con los detenidos, además con las reformas emitidas por la Asamblea Constituyente, obliga al detenido que para ser merecedor a sus rebajas de pena deben educarse y trabajar, esto ha despertado gran interés por parte de los internos, incrementándose la participación en las áreas de educación y trabajo, estas dos instituciones educativas que se encuentran trabajando en la actualidad tienen aceptación, pese a que no existe apoyo con materiales didácticos, estas y otras causas hacen que el detenido no tenga interés y no pueda desenvolverse con eficiencia en estos programas.

3.2.4.4. Educación Superior

“Se refiere al proceso, los centros y las instituciones educacionales que están después de la educación secundaria o media. En ella se puede obtener una titulación superior (o título superior).

Por lo general el requisito de ingreso del estudiante a cualquier centro de enseñanza superior es tener 18 años como mínimo, lo que supone que se han completado la educación primaria y la educación secundaria antes de ingresar. Es común que existan mecanismos de selección de los postulantes basados en el rendimiento escolar de la secundaria o exámenes de selección. Según el país, estos exámenes pueden ser de ámbito estatal, local o universitario. En otros sistemas, no existe ningún tipo de selección. Cabe destacar también que cada vez más instituciones de enseñanza superior permiten, o incluso animan, el ingreso de personas adultas sin que hayan tenido necesariamente éxito en la educación secundaria; esto se aplica sobre todo a las universidades abiertas.

Dentro del nivel superior se mantiene un convenio con la escuela Superior Politécnica del Ejército sede Latacunga, quienes en función de una verdadera educación al pueblo y a los más necesitados, se encuentra participando en educación a distancia de forma gratuita, brindando a los privados de libertad la oportunidad de poder prepararse y obtener un título en carreras técnicas como tecnología en

computación, tecnología en microempresas, marketing, este programa rehabilitar educando es muy significativo en busca de una verdadera rehabilitación social.

“Es un proceso de aprendizaje continuo y espontáneo que se realiza fuera del marco de la educación formal y la educación no formal, como hecho social no determinado, de manera intencional. El sistema la reconoce y la utiliza como parte de sus aprendizajes.

Es una dimensión de la educación que duplica el campo de acción de cada una de las otras dimensiones educativas, a saber; educación formal y educación no formal”. Los aprendizajes están determinados por situaciones cotidianas del contacto social, en su mayoría no son organizados o administrados por una estrategia educativa determinada, son experiencias que se dan en ámbitos más relajados que los escolarizados; la familia es el principal grupo social en el que se desarrollan este tipo de aprendizajes, que con sus respectivos contactos sociales facilitan la personalización de los individuos, el club deportivo, la asociación cultural a la que concurren las familias, el grupo de amistades con el que se vive la sociabilidad, entre otros; y en definitiva los medios masivos de comunicación que entran ya en otra modalidad de la educación informal, es decir, son actividades diseñadas, pensadas y por tanto programadas para lograr un objetivo de formación específico.

El internet, la televisión, la radio, los libros, el diario, las revistas, la telefonía móvil, los radio transmisores, son algunos de los ejemplos de la realidad tecnológica que dinamizan este tipo de educación en la que se pueden perder las conciencias débilmente socializadas ya que es un enorme cúmulo de información sin límite que se dispone para una infinidad de usos en los que las consecuencias pueden ser avasallantes para la formación de los individuos que no han fortalecido suficientemente la personalidad, principalmente, en los aspectos éticos de su desarrollo social.

La educación informal es una dimensión educativa casi inexplorada e incomprendida por el sistema educativo, por lo que se entiende como un vasto y fértil campo para

realizar investigación educativa y social que nos permita erradicar en medida de lo posible el mal uso que hacemos de los elementos y factores que componen su dinámica natural.

Como podemos observar los privados y privadas de libertad la gran mayoría recae en el cumplimiento de lo manifestado con programaciones que se lleva a efecto en la Institución, dando un verdadero valor dentro de las actividades sociales, culturales, recreativas, y deportivas, se dictan cursos, talleres, seminarios, asistencia a la biblioteca, conferencias, charlas, en la que el privado de libertad se logra mantener en actividad ocupando su tiempo adecuadamente.

3.2.4.5. Educación Informal

“Es un proceso de aprendizaje continuo y espontáneo que se realiza fuera del marco de la educación formal y la educación no formal, como hecho social no determinado, de manera intencional. El sistema la reconoce y la utiliza como parte de sus aprendizajes.

Es una dimensión de la educación que duplica el campo de acción de cada una de las otras dimensiones educativas, a saber; educación formal y educación no formal”. Los aprendizajes están determinados por situaciones cotidianas del contacto social, en su mayoría no son organizados o administrados por una estrategia educativa determinada, son experiencias que se dan en ámbitos más relajados que los escolarizados; la familia es el principal grupo social en el que se desarrollan este tipo de aprendizajes, que con sus respectivos contactos sociales facilitan la personalización de los individuos, el club deportivo, la asociación cultural a la que concurren las familias, el grupo de amistades con el que se vive la sociabilidad, entre otros; y en definitiva los medios masivos de comunicación que entran ya en otra modalidad de la educación informal, es decir, son actividades diseñadas, pensadas y por tanto programadas para lograr un objetivo de formación específico.

El internet, la televisión, la radio, los libros, el diario, las revistas, la telefonía móvil, los radio transmisores, son algunos de los ejemplos de la realidad tecnológica que dinamizan este tipo de educación en la que se pueden perder las conciencias

débilmente socializadas ya que es un enorme cúmulo de información sin límite que se dispone para una infinidad de usos en los que las consecuencias pueden ser avasallantes para la formación de los individuos que no han fortalecido suficientemente la personalidad, principalmente, en los aspectos éticos de su desarrollo social.

La educación informal es una dimensión educativa casi inexplorada e incomprendida por el sistema educativo, por lo que se entiende como un vasto y fértil campo para realizar investigación educativa y social que nos permita erradicar en medida de lo posible el mal uso que hacemos de los elementos y factores que componen su dinámica natural.

Como podemos observar los privados y privadas de libertad la gran mayoría recae en el cumplimiento de lo manifestado con programaciones que se lleva a efecto en la Institución, dando un verdadero valor dentro de las actividades sociales, culturales, recreativas, y deportivas, se dictan cursos, talleres, seminarios, asistencia a la biblioteca, conferencias, charlas, en la que el privado de libertad se logra mantener en actividad ocupando su tiempo adecuadamente.

3.3. La Rehabilitación Social.

Según PALACIOS, Daniela (2009) El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación” Pág. 1.

De acuerdo al Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador:

"El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social."

De igual manera previsto en el Art. 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social:

"El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."

En la página de internet www.derechoecuador.com se hace referencia al palpable deterioro del Régimen Penitenciario, que lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado.

3.3.1. La Rehabilitación Social en el Ecuador.

Al revisar datos sobre la población que habita en los centros de rehabilitación social del Ecuador, en la página de internet www.ecuadorlibre.com. "se tiene que el 68% se encuentra entre los 21 y 40 años de edad.

Por otra parte, el 49% del total de la población carcelaria no tiene sentencia. Estos y otros factores que se revisan a continuación, hacen que la rehabilitación de las personas privadas de libertad (PPL) sea compleja"

Los sistemas de privación de libertad son una parte de lo que constituye la seguridad ciudadana de un país.

Ésta se sustenta también en organismos como la policía y justicia; cada una realiza una tarea indispensable y debe complementarse con las demás.

En el país las PPL, permanecen en Centros de Privación de Libertad, los mismos que tienen entre sus funciones i) la **disuasión**, es decir, trata de prevenir la comisión de

delitos; y ii) la **rehabilitación y reinserción** en la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, dado que el sistema de Rehabilitación Social en Ecuador no parecía cumplir ninguna de ellas fue declarado en crisis en julio del año 2007.

Ante ello y con la intención de atender las necesidades de las PPL –en especial salud, educación y trabajo– mediante un proceso integral de potenciación de sus capacidades, se crea la Coordinación de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad.

Según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, hasta mediados del año 2010 el 41% de las PPL de todo el país se encontraba entre los 21 y 30 años, mientras que el 27% estaba entre 31 y 40 años.

Para el caso de las mujeres, el grupo de edad con mayor proporción es el comprendido entre 31 y 40 años, con un 32%; entretanto que la mayoría de los hombres (42%) se encuentran entre 21 y 30 años de edad.

Lo anterior muestra un importante aspecto de este grupo vulnerable; el hecho de que aproximadamente el 68% de quienes habitan los CRS sean una población de jóvenes y adultos jóvenes, plantea mayores retos para su atención.

Por su parte, la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social ha intervenido a través de programas y proyectos para el desarrollo humano y de formación técnica de las PPL, entre ello tiene prevista la realización de talleres literarios, de carpintería, y de panificación, de los que hasta el año 2010 se efectivizaron apenas cinco en todo el país.

Adicionalmente, se han implementado los citados centros de confianza para las PPL que demuestren interés por su rehabilitación.

Es necesario señalar que las Casas o Centros de Confianza se caracterizan por mantener un régimen de salidas reglamentadas y en contacto con el entorno social

más amplio que el régimen cerrado, partiendo de criterios de asistencia, control y seguridad sustentada.

Al respecto, se considera que es preciso que las medidas sustitutivas –como la prisión domiciliaria y la fase de pre libertad– no se den de manera aislada, como una medida independiente; ya que si se permite que las PPL salgan temporalmente de los CRS sin haber cumplido con un proceso adecuado, se podría propiciar su reincidencia.

Así, se requiere una programación de actividades de carácter educativo y formativo que prepare a los internos para su reinserción en la sociedad. Esto, puesto que en la mayoría de los casos (57%) las PPL no tenían ninguna ocupación antes de ser detenidos.

Si a esto se suma el nivel de instrucción de las personas que habitan los centros de privación de la libertad, se tiene que el 77% cuenta con instrucción primaria o menor; de manera que una vez más se hace énfasis a la necesidad de capacitación.

No obstante, ejecutar este tipo de capacitaciones podría ser difícil, ya que el sistema en sí presenta problemas porque la población carcelaria supera en un 27% su capacidad instalada, de forma que poco o nada de espacio físico se puede destinar para ello.

En la actualidad se está iniciando una reforma penitenciaria que comprende la construcción de nuevos centros de privación de libertad y la adecuación de los ya existentes.

Otra limitación en este tema, es la situación legal de los internos, puesto que quienes han sido sentenciados únicamente ascienden al 51% del total. Esto influye al momento de acceder a los programas que se ofrecen; en el caso de las casas de confianza, éstas se destinan a los internos que satisfagan normas y requisitos

establecidos en la ley, como haber cumplido por lo menos las dos quintas partes de la pena impuesta, y cuya conducta permite pronosticar su integración a la sociedad.

En resumen, dado que gran parte de la población de los CRS se encuentra en su edad más productiva, es de mayor relevancia su eficiente “recuperación”, situación que ningún programa está en capacidad de lograr por sí solo, y menos bajo las condiciones físicas que hasta hoy presentan estos centros; asimismo, estos programas deben sustentarse en la voluntad y mérito que demuestren los beneficiarios.

Se debe considerar también que para cumplir esta meta es necesario establecer mecanismos de coordinación permanente con organismos públicos y privados que viabilicen la ejecución de los proyectos orientados a la atención integral de las PPL para el logro de una rehabilitación social más efectiva.

VIERA, Ricardo (2010) opina que: “Las instituciones penitenciarias se han constituido como una de las figuras más ignominiosas para el ser humano que se halla privado de la libertad, y no es un tema oculto, poco estudiado o conocido, de hecho, es uno de los problemas más palpables en la sociedad.” Pág. 1

3.4. La Reinserción Social.

Al hablar de la realidad de los Centros Penitenciarios, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, es el alto índice de hacinamiento, la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

Bajo esta realidad, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad.

3.4.1. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se pretende negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas establecidas de acuerdo a la época.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder.

También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación.

De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales.

La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

La ejecución de las penas privativas de la libertad, en la evolución de la humanidad y según las épocas, ha transitado desde el absoluto castigo, hasta la búsqueda de la readaptación y satisfactoria reinserción de la persona condenada.

3.4.2. Tratamiento en el derecho comparado de la reinserción social a través del trabajo educativo en algunos países de Latinoamérica.

En la búsqueda de literatura sobre el tema se pudo constatar que la creación de la figura del juez de ejecución y el tratamiento a las penas alternativas tanto en nuestro país, como en otros del área Latinoamericana y Europa es de reciente creación y no todos le dan el mismo enfoque, ya que algunos países desarrollan teorías abolicionistas de las prisiones.

Aunque no debe abusarse de la privación de libertad cuando existen penas alternativas. También están los que piensan que las penas alternativas no resuelven las deficiencias carcelarias. Independientemente de ello países del primer mundo como Suiza, Holanda y Canadá son defensores de ellas pero no renuncian a la prisión.

En Estados Unidos no es preocupación del Estado la reeducación de los comisorios de delitos a pesar de las grandes sumas de dinero que se destinan a la construcción de prisiones.

Las características de su sistema y de su sociedad, a pesar de que está establecido por los organismos internacionales, no la conciben y se dan pasos avanzados hacia la privatización de las prisiones obviando al hombre como un ser social. Ejemplo de ello lo ha podido presenciar el mundo en la ilegal cárcel de la Base Naval de Guantánamo.

En Latinoamérica no se cree en la resocialización, ni en la readaptación, ni en la rehabilitación de los presos por los sistemas penales predominantes y por las administraciones penitenciarias que promueven tratos inhumanos, crueles y degradantes. No obstante, hay autores, también latinoamericanos más optimistas que sí piensan en eso y tratan de buscar la razón de ser del proceso reeducativo.

En nuestro país la concepción sobre la reeducación no se diferenciaba del resto de los países latinoamericanos, pues se concebían las cárceles como puros almacenes de hombres sin las más mínimas condiciones higiénicas, no existían normas reeducativas, imperaba el maltrato físico, las vejaciones y las humillaciones, y los fondos para los programas constructivos de cárceles y para mejorar la situación de los presos en las prisiones era robado por los gobernantes de turno y las autoridades penitenciarias.

La instauración del Juez de ejecución en América Latina, se ha experimentado de forma reciente, esta se enmarca en el proceso de reforma procesal general, que se sucedió hace varios años, surge producto de los cambios que se produjeron por la realidad carcelaria, evidenciándose que no es la solución a los problemas que presentan estas instituciones, esta figura se introduce en el Código Procesal Penal, modelo para Ibero América en 1989 considerándose como algo novedoso, por ser distinto a los jueces que hasta el momento se encargaban de los trámites de ejecución.

VENEZUELA: El juez de ejecución tiene como funciones:

- Otorgar salidas temporales a los penados que hayan cumplido la mitad de su condena.
- Controlar el cumplimiento de las sanciones de reclusión en la propia celda hasta por treinta días y reclusión de aislamiento hasta por quince días, sin que ello implique incomunicación absoluta.
- Revisar el cómputo practicado en el auto de ejecución en caso de error o nuevas circunstancias que lo modifiquen.
- Resolver la apelación de sanción disciplinaria que establece el recluso.

HONDURAS: El juez de ejecución tiene la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la cual inicia a partir del fallo condenatorio y entre otras tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.
- Practicar el cómputo de la pena.
- Verificación de la prisión preventiva.
- Ejecución de las sentencias.
- Ejecución de la suspensión condicional del proceso.
- Substanciación, decisión y seguimiento de la Libertad Condicional.
- Defender los derechos de los condenados.
- Correcta aplicación de las normas que regulan el sistema penitenciario.

BOLIVIA: Se le denomina a la figura del Juez de Ejecución, juez de vigilancia, con las facultades expresadas tanto en la Ley de Penas y Sistemas Penitenciarios, como en el Código Penal describiéndose estas como se narra a continuación: